

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
RESOLUCIÓN

Resolución No. 1490898 del día 09 de agosto de 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud por descuento por predio desocupado No. 1559092 del día 31 de julio de 2024 Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, y las delegadas en el actual contrato de concesión, como todas aquellas demás normas concordantes, y en atención a los siguientes.

I. ANTECEDENTES.

1. El usuario LILIANA VILLARREAL realiza la presente solicitud con el fin de que le sea otorgado el beneficio por predio desocupado, sobre el suscriptor identificado con la cuenta contrato 10126127, lo anterior ya que; considera:

ASUNTO: Reclamación por alto valor cobrado de consumo aseo, cuenta contrato 10126127

Buen día,

Por este medio, yo Liliana de Jesús Villarreal Barrero identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como propietaria del inmueble ubicado en la Calle 40 Sur No. 77A – 37 de la localidad de Kennedy, bajo el número de cliente No. 0200650 – 7, número cuenta contrato 10126127, me permito solicitar sea revisado el cobro sobre los consumos de aseo del predio, el cual se encuentra totalmente desocupado desde el mes de enero del presente año y el cobro debería ser únicamente sobre los cargos fijos ya que en todo lo corrido de este año no ha tenido ningún tipo de consumo.

Por tanto, solicito respetuosamente sea revisado y se haga el correspondiente ajuste en el valor de la factura para poder realizar el pago.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia), como empresa prestadora del servicio público de aseo, sobre las localidades de Kennedy y Fontibón de acuerdo con el actual contrato de concesión 285 de 2018, para resolver su solicitud toma las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

2. Para atender su petición procedimos a realizar una visita técnica, la cual se llevó a cabo el día 2 de agosto de 2024, donde participo el visitador comercial Mario Correa como representante de Ciudad Limpia, y donde logramos determinar que la cuenta contrato 10126127 con cuenta Enel 200650 corresponde a un suscriptor con las siguientes características:

Una (1) unidad residencial independiente y vacía.
Dos (2) unidades no residenciales independientes y vacías.

2.1. Que con el fin de explicar de forma detallada lo anteriormente mencionado, tomaremos un momento para dar a conocer la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo ayudándonos de las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I, en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Pequeños generadores o productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.

2.2. Ahora bien, teniendo en cuenta las definiciones mencionadas para conocimiento del usuario, procederemos a informar de que trata el descuento a aplicarse por “predio desocupado”

Primeramente, tenemos que de acuerdo con el artículo 5.3.2.3.7. del Capítulo III, Título II, Parte III, del Libro 5, de la resolución 943 de 2021, expedida por la entidad reguladora, es decir, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, cuando un usuario solicita la aplicación del beneficio por predio desocupado para el servicio público de aseo, nosotros debemos aplicar una tarifa especial mensual o bimensual según corresponda, sobre los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, esta tarifa que menciona la entidad reguladora, se encuentra definida por el cobro de costos fijos que aseguran la continuidad del servicio a nivel ciudad, es decir; frente a temas sanitarios nos ayudan a mantener una Ciudad más limpia.

Estos costos fijos, los podemos definir en: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye un costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano y según como lo define la entidad territorial competente), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de estos costos debemos tener en cuenta que los residuos que se generan de estas actividades se debe asegurar igualmente su recolección y transporte hasta el sitio de disposición final por lo cual para asegurar lo mencionado a los costos ya citados, debemos agregar un costo de recolección y transporte de estos residuos y por su puesto el costo de disposición final que asegura el tratamiento adecuado de dichos residuos.

2.3 De acuerdo a lo que hemos mencionado hasta este punto, es importante ahora mencionar que, para ser beneficiario de la aplicación de la tarifa especial, en un determinado periodo de facturación, el peticionario deberá presentar ante la persona prestadora del servicio la solicitud de desocupación del inmueble, acompañada de al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- *Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en el que se pueda establecer que no presentó consumo de agua potable.*
- *Factura del último periodo del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- *Acta de inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

2.4 Tomando entonces lo dicho en nuestro primer apartado y hasta este momento es importante advertir, al peticionario que Ciudad Limpia, gracias al aviso realizado mediante la presente solicitud; aplicara el beneficio por predio desocupado a las unidades independientes en estado de desocupación de su cuenta contrato 10126127, esto contara teniendo en cuenta la fecha en que se llevó a cabo la visita, para lo cual, de acuerdo con las unidades independientes existentes, sobre su facturación del servicio público de aseo se clasificará el suscriptor como Pequeño Productor comercial con una (1) unidad residencial independiente y vacía y dos (2) unidades no residenciales independientes y vacías.

2.5 Para finalizar lo que hemos mencionado, resaltamos una información importante para el usuario, donde él debe tener presente que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, donde una vez finalizados o cumplidos por así decirlo, de continuar alguna de las unidades independientes desocupada, deberá presentar nuevamente la solicitud ante Ciudad Limpia, ya que; nosotros no podemos generar la aplicación del beneficio de forma automática, resaltamos lo mencionado ya que; es un deber del usuario dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble, **de forma oportuna.**

Ahora bien, respecto a sus pretensiones le manifestamos que la misma no es procedente en el entendido que el usuario tiene el deber de reportar de acuerdo al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su Parte III. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, Título II, Capítulo II, Sección 4, Subsección Segunda, Relación de los usuarios y la persona prestadora del servicio en su Artículo 2.3.2.2.4.2.109. De *los deberes*, son deberes de los usuarios, entre otros, dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

Es por lo anterior que una vez verificado nuestro sistema comercial y financiero se evidencio que a la fecha esta es la primera solicitud por predio vacío, en razón a lo anterior le manifestamos que respecto a su solicitud de ajuste, de acuerdo con el artículo 154 de la ley 142 de 1994: en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, lo cual se traduce en un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos. Por lo tanto, el ajuste máximo a

realizar es de 5 meses atrás desde la fecha en que presento el reclamo, y para lo cual el usuario deberá aportar cualquiera de las pruebas antes mencionadas para cada uno de estos meses.

Por las anteriores consideraciones, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

III. RESUELVE

Artículo Primero: Facturar el servicio de aseo del predio ubicado en la CL 40 SUR NO 77 A 37, identificado con la cuenta contrato 10126127, como:

Tip.Usuario	Estrato	m ³	Und.Res	Und.NoRes
Pequ. Prod. Comercial	3 - Medio	0,00	1	2

Artículo Segundo: Conceder el descuento por predio desocupado a las unidades independientes vacías o sin uso que corresponden con la parte considerativa de la presente decisión, el cual se aplicara en la vigencia de facturación que corresponda con la fecha en que se practicó la visita técnica.

Artículo Tercero: Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 y las normas concordantes que a su vez deroguen, modifiquen y/o sustituyan; el presente acto administrativo al usuario LILIANA VILLARREAL, enviando la respectiva citación para notificación personal a la lilianavibaempresarial@gmail.com en la ciudad de domicilio del reclamante., o generando la notificación electrónica al correo lilianavibaempresarial@gmail.com siempre y cuando el usuario hubiese autorizado dicha notificación, en la diligencia se le hará entrega de una copia de la presente, haciéndole saber que contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **09 de agosto de 2024**

Notifíquese y cúmplase

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: LCGL



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CITACIÓN



Bogotá D.C., 12 de agosto del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: LILIANA VILLARREAL

Dirección del predio: CL 40 SUR NO 77 A 37

Barrio del predio: CIUDAD KENNEDY CENTRAL

Número de Celular: 3022976554

Número de Teléfono: 3022976554

Dirección de correspondencia: lilianavibaempresarial@gmail.com

Barrio de correspondencia:

ASUNTO	NOTIFICACIÓN No. 1490898 del día 9 de agosto del año 2024
	CUENTA CONTRATO / SUSRIPTOR: 10126127

Estimado(a) usuario(a):

Su Solicitud No. 1559092 del día 31 de julio de 2024 ha sido resuelto. Con el fin de conocer el contenido de la decisión, deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 6b - 20/28, Cade Plaza de las Américas ubicado en la Carrera 71D No. 6 - 94 Sur Local 1132-1134, Cade Fontibón ubicado en la Carrera 106 No. 15A - 25 o en el Supercade las Américas ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 Sur, debidamente identificado, o enviando un tercero debidamente autorizado por escrito, junto con copia del documento de identidad de quien autoriza y del autorizado, antes del día 16 de agosto de 2024, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM. De no ser posible la notificación personal, se notificará conforme lo establece en la normatividad vigente. Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

FCM-10
11/2023 Ed. 5



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



Estimado(a) usuario(a):

En la ciudad de Bogotá D.C., el día ____ de _____ del año ____, se notificó personalmente la resolución No. 1490898 del día 09 de agosto del año 2024, que da respuesta a su Solicitud No. 1559092 del día 31 de julio del año 2024, a LILIANA VILLARREAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52033880.

EL USUARIO,

EL NOTIFICADOR,

Nombre del reclamante: LILIANA VILLARREAL

Número de Cédula: 52033880

Código: _____

Firma del reclamante : _____

Autorizo de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PoliticasyTratamientodelainformacion.pdf>

FCM-13
11/2023 Ed. 4